

rona y don Angel Sanchiz Roqué, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Jesús Quesada Sanz, don José Amaniel Domínguez y don Domingo Grañén Llanas, como suplentes de los anteriores; y por don Joaquín del Pozo Parada, Inspector Técnico de Timbre, como ponente, y don Jesús Mosquera Caballero y don Rafael Gimeno de la Peña, Inspector Técnico de Timbre, como vocales titulares en representación de la Administración; y don José Gayá Blázquez, don Antonio Gómez Gutiérrez y don José López Berenguer, Inspectores Técnicos de Timbre, como suplentes de los mismos, presididos por don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Cirugeda

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a Caritas Parroquial de Gibralfé (Huelva) para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 26 de julio de 1963.
 Peticionario: Caritas Parroquial de Gibralfé (Huelva).
 Clase de rifa: Benéfica.
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de diciembre de 1963.
 Número de papeletas que se expedirán: 60.000.
 Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.
 Precio de la papeleta: Diez pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio.—Un automóvil «Seat 600», motor número 418797, bastidor 419360, matrícula M-235859, que se adjudicará al poseedor de la papeleta, cuyas cinco cifras sean iguales a las del premio mayor del sorteo antes citado. Valorado en 32.500 pesetas.

Segundo premio.—Un TV «General Eléctrica Española», de 23 pulgadas, md. 522, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales a las del segundo premio mayor. Valor: 24.475 pesetas.

Tercer premio.—Un frigorífico «Odag», de 130 litros, para la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales a las del tercer premio. Valor: 8.559 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará en las Diócesis expresamente autorizadas por los señores Prelados con las limitaciones que en dichas autorizaciones se expresan, siendo el valor de cada una de ellas el de diez pesetas y conteniendo un solo número.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo dispuesto en la materia.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.751.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Se pone en conocimiento del representante legal de «Imperial Films», que tuvo su domicilio en esta capital, rambra de Cataluña, 13, desconociéndose el actual, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 10 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 317/63, instruido por falta de reimportación de la película titulada «Cuando el valle se cubre de nieve», dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Gerente de «Imperial Films».

3.º Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer las siguientes multas: A Gerente de «Imperial Films», ciento seis mil ochocientas pesetas (106.800 pesetas),

equivalente al límite mínimo del grado medio y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver libremente a la representación legal de la Agencia de Aduanas «Vda. de E. Vilarrodona», sucesora de «Eduardo Vilarrodona».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 16 de julio de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.436

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra y en sesión del día 19 de abril del corriente año, al conocer del expediente número 468 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 4 del apartado 1) y en el apartado 2) del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y otra de menor cuantía comprendida en el número cuarto del apartado 1) del artículo séptimo de dicha Ley.

2.º Declarar que concurren como circunstancias modificativas de responsabilidad para Luis Reinoso Rodríguez y José Domínguez Crespo, la agravante novena del artículo 15 y además, para el primero, la atenuante tercera del artículo 14 en los que a la infracción de menor cuantía se refiere.

3.º Declarar responsables como autores de la infracción de mayor cuantía, por la totalidad de las 150 cajas de tabaco y 11 cajas de whisky alijados, a Luis Reinoso Rodríguez, Ignacio Jesús Rodríguez Landín, Nicolás San Gabriel Gago, Joaquín Soriano Ausejo, José Domínguez Crespo y Joaquín Barreiro García; y por las 40 cajas de tabaco aprehendidas y 28 cajas de igual estancado no aprehendidas, que constituyan el total de 68 cajas transportadas en los barcos «Nueva Concha» y «Mar Gran Sol», a Manuel Costas González, Vicente Valverde Rodríguez, Rafael Janeiro Costas, José Gestoso Rodríguez, Fernando Costas Alonso y Eduardo Pérez Fernández.

4.º Declarar responsable como autor de la infracción de menor cuantía a Luis Reinoso Rodríguez, por la caja de tabaco aprehendida en el coche M-203.321.

5.º Imponer a los autores las siguientes multas por los artículos 28 y 29 de la Ley, por contrabando y como substitutivas del comiso de la mercancía descubierta y no aprehendida, en proporción a su culpabilidad en la infracción:

Nombre	Art. 28	Art. 29	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Luis Reinoso Rodríguez	398.781	61.730	460.511
Ignacio Jesús Rodríguez Landín	363.279	61.730	425.009
Nicolás San Gabriel Gago	363.279	61.730	425.009
Joaquín Soriano Ausejo	363.279	61.730	425.009
José Domínguez Crespo	387.981	61.730	449.711
Joaquín Barreiro García	363.279	61.730	425.009
Manuel Costas González	157.263	14.880	172.143
Vicente Valverde Rodríguez	157.263	14.880	172.143
Rafael Janeiro Costas	157.263	14.880	172.143
José Gestoso Rodríguez	157.263	14.880	172.143
Fernando Costas Alonso	157.263	14.880	172.143
Eduardo Pérez Fernández	157.263	14.880	172.143
Totales	3.183.456	459.660	3.643.116

Total importe de las multas: Tres millones seiscientas cua-

6.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a cuatro años, por lo que a las multas impuestas por el artículo 28 se refiere, estando exentas de tal penalidad las impuestas por el artículo 29 como substitutivas de comiso.

7.º Declarar responsables subsidiario en cuanto al pago de las multas impuestas a Eduardo Pérez Fernández, a su patrón Vicente Valverde Rodríguez.

8.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

9.º Absolver a Victoria Reinoso Rodríguez, a quien debe ser devuelto el coche M-203.321 de su propiedad aprehendido.

10. Devolver a Basilio Baña Martínez y Guillermo Alfaro Valverde, los motores de su respectiva propiedad, instalados en las embarcaciones «Maruxiña», «Nueva Concha» y «Mar Gran Sol», aprehendidos.

11. Declarar que deben ser devueltas las embarcaciones aprehendidas antes mencionadas a sus respectivos propietarios Nicolás San Gabriel, Manuel Costas y Vicente Valverde, si ingresaran en el Tesoro en el plazo legal de las multas que la han sido impuestas, quedando tales barcos afectos al pago de dichas sanciones.

12. Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores y descubridores en lo que a las multas impuestas (ha de ser ingresado, por el artículo 28 de la Ley se refiere).

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a don Fernando Costas Alonso para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado en esta Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días habiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se refiere el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Fernando Costas Alonso, cuyo último domicilio conocido era en Samil, «Bar Dunas», Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 9 de julio de 1963.—El Secretario.—5.240.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1945/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza mediante concierto directo la adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal.

Por Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres ha sido aprobado el presupuesto de adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por la empresa «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal (Málaga), por su presupuesto de seis millones novecientos diecisiete mil treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de referencia por el sistema de concierto directo, al amparo del Decreto mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la adquisición de un tercer suministro de cemento especial «Sulfadur», procedente de importación, por la empresa de «Cementos Guadalquivir» para la impermeabilización y consolidación del túnel del Sabinal (Málaga), por concierto directo por su importe de seis millones novecientos diecisiete mil treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certificaciones expedidas por el Servicio Geológico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1946/1963, de 24 de julio, por el que se adjudica definitivamente el concurso de «Adquisición de 42 grúas automóviles» con destino a varios puertos.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de concurso público la «Adquisición de cuarenta y dos grúas automóviles con destino a varios puertos», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de cuarenta y dos grúas automóviles con destino a varios puertos» a «Tuncova, Sociedad Anónima», con arreglo a la variante número dos de su oferta, modelo N 106-LV, por los siguientes presupuestos: Una grúa para el puerto de Algeciras, por importe de un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas; tres grúas para el puerto de Alicante, por cuatro millones cuatrocientas catorce mil trescientas sesenta y ocho pesetas; una grúa para el puerto de Almería, por un millón cuatrocientas setenta y ocho mil trescientas noventa y una pesetas; diez grúas para el puerto de Bilbao, por catorce millones cuatrocientas veintinueve mil pesetas; una grúa para el puerto de El Ferrol del Caudillo, por un millón cuatrocientas setenta y seis mil setenta y dos pesetas; dos grúas para el puerto de La Coruña, por dos millones novecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Málaga, por un millón cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos siete pesetas; cuatro grúas para el puerto de Palma de Mallorca, por cinco millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas; dos grúas para el puerto de Sevilla, por dos millones novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesetas; una grúa para el puerto de Tarragona, por un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento ocho pesetas; dos grúas para el puerto de Vigo, por dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesetas; una grúa para el puerto de Puerto de Santa María, por un millón cuatrocientas setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesetas; una grúa para el puerto de Villagarcía de Arosa, por un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil noventa y seis pesetas; cuatro grúas para el puerto de Valencia, por cinco millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos dieciséis pesetas y ocho grúas para la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, actualmente Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por once millones ochocientos siete mil pesetas, y con las prescripciones impuestas por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y aceptadas por la mencionada Sociedad en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos. El plazo de entrega de las grúas será de cuatro unidades en el primer semestre, dieciocho en el segundo, dieciocho en el tercero y dos en el cuarto.

Artículo segundo.—El gasto de sesenta y un millones seiscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas diez pesetas que representa la adquisición citada se imputará a los fondos de la subvención del Estado de que disponen y reciben los respectivos Organismos de Puertos, procedentes de la aplicación presupuestaria trescientos veinticinco-cuatrocientas dieciséis de los Presupuestos Generales del Estado y distribuida en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de cinco millones doscientas ochenta y seis mil novecientos veinticuatro pesetas; la del de mil novecientos sesenta y cuatro, por cincuenta millones ochocientos veinticinco mil sesenta y una pesetas con treinta céntimos, y la del de mil novecientos sesenta y cinco, por cinco millones quinientas sesenta y dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ